

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XVII-220 · 2026

LEY XVII-220

Boletín Oficial, 23 de octubre de 2026 · 21 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XVII-220

Capítulo I creación 3
Capítulo II red provincial para la atención multidisciplinaria de las patologías venos... 4
Capítulo III unidad de respuesta al tromboembolismo pulmonar 5
Capítulo IV autoridad de aplicación 5
Capítulo V día provincial de concientización sobre las patologías venosas y linfáticas 6
Capítulo VI disposiciones finales 6

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Capítulo I creación

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa de Abordaje Integral de Patologías Venosas en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 2°. A los fines de la presente ley se entiende por patologías venosas y linfáticas al conjunto de alteraciones estructurales o funcionales del sistema linfovenoso, periférico o central, de origen congénito o adquirido, en pacientes pediátricos y adultos.

ARTÍCULO 3°. Son objetivos del Programa: 1) Garantizar el acceso integral a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos, rehabilitación, seguimiento y las terapias necesarias de distinta complejidad para el abordaje y control de la enfermedad, la reducción del dolor y los síntomas, la disminución de la incidencia de las lesiones y la recidiva de úlceras, la prevención de las complicaciones, trastornos asociados y mejorar la calidad de vida; 2) Promover la investigación clínica, epidemiológica y tecnológica en el campo de la flebología, linfología y la cirugía vascular; 3) Fomentar la formación y capacitación continua de los profesionales de la salud en todos los niveles de atención; 4) Asegurar la atención médica multidisciplinaria e integral promoviendo el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC); 5) Concientizar sobre los factores de riesgo, síntomas y prevención de las enfermedades venosas y linfáticas.

ARTÍCULO 4°. Son beneficiarios del Programa los pacientes pediátricos y adultos residentes en la Provincia de Misiones que: 1) Se encuentren en riesgo de padecer patologías venosas y linfáticas; 2) Padezcan enfermedades venosas y linfáticas crónicas o recurrentes; 3) Presentan antecedentes de trombosis venosa o complicaciones asociadas; 4) Posean movilidad reducida, embarazo o factores predisponentes; 5) Se encuentran expuestos a riesgos ocupacionales que favorezcan la aparición de patologías venosas y linfáticas.

ARTÍCULO 5°. El Programa otorga a las personas beneficiarias cobertura en: 1) Pruebas y exámenes de diagnóstico, así como otros estudios y procedimientos complementarios, incluidos los de alta complejidad; 2) Atención, tratamiento, control y seguimiento médico, quirúrgico y terapéutico con carácter interdisciplinario; 3) Medicamentos prescriptos por el equipo médico tratante y avalados por autoridad científica pertinente; 4) Terapia de compresión, escleroterapia, procedimientos quirúrgicos, procedimientos endoluminales mediante catéteres, láser, ecointervencionismo venoso y otras técnicas que el equipo médico tratante lo indique; 5) Productos médicos y ayudas técnicas prescriptas por el equipo médico tratante; 6) Educación del paciente para la adopción de medidas higiénico dietéticas y posturales de autocuidado; 7) Servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).

ARTÍCULO 6°. La autoridad de aplicación debe generar el vínculo de transición entre los servicios que atienden a niños, niñas y adolescentes con patología venosa y linfáticas hacia los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas. Asimismo, debe desarrollar los protocolos de seguimiento, centrados en controles médicos periódicos para detectar precozmente la necesidad de tratamiento, tratar en forma temprana las complicaciones y prevenir la progresión.

ARTÍCULO 7°. Son ejes de acción del Programa: 1) La asistencia interdisciplinaria y en red, mediante la intervención de los efectores de salud de los distintos niveles de atención, servicios médicos y laboratorios del sistema público de salud, con especial énfasis en Atención Primaria de la Salud y servicios de flebología y linfología, angiología y cirugía vascular, garantizando el acceso a los beneficios brindados por el programa y disminuyendo su incidencia y prevalencia; 2) La investigación para la generación de conocimiento científico y el desarrollo de protocolos de diagnóstico y tratamiento; 3) La realización de acciones formativas dirigidas a profesionales de la salud y a la comunidad, incluyendo talleres, jornadas, cursos y campañas de información.

Capítulo II red provincial para la atención multidisciplinaria de las patologías venosas y linfáticas

ARTÍCULO 8°. Se crea la Red Provincial para la Atención Multidisciplinaria de las Patologías Venosas y Linfáticas, destinada a facilitar y coordinar la participación de los efectores de salud de los distintos niveles de atención, servicios médicos y laboratorios del sistema público de salud, que aborden el diagnóstico, la asistencia y el tratamiento de pacientes pediátricos y adultos con patologías venosas, favoreciendo la continuidad en la atención, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia del Programa.

ARTÍCULO 9°. En el marco de conformación de la Red Provincial para la Atención Multidisciplinaria de las Patologías Venosas y Linfáticas, la autoridad de aplicación debe: 1) Articular la red de establecimientos en nivel de complejidad creciente, teniendo en cuenta las zonas sanitarias establecidas; 2) Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones de salud integrantes de la red; 3) Organizar un sistema de derivación oportuna y bidireccional entre las instituciones sanitarias con diferentes niveles de complejidad; 4) Establecer un sistema normatizado de referencia y contrarreferencia con definición del esquema de manejo por nivel de atención.

ARTÍCULO 10. La Red Provincial para la Atención Multidisciplinaria de las Patologías Venosas y Linfáticas involucra la participación de diferentes especialistas y profesionales de la salud implicados en la atención y el tratamiento del paciente con patologías venosas y linfáticas.

ARTÍCULO 11. La Red Provincial para la Atención Multidisciplinaria de las Patologías Venosas y Linfáticas debe trabajar en forma coordinada con otros Programas existentes en la Provincia.

Capítulo III unidad de respuesta al tromboembolismo pulmonar

ARTÍCULO 12. Se crea la Unidad de Respuesta al Tromboembolismo Pulmonar como una unidad asistencial dentro de los hospitales y centros de salud definidos por la autoridad de aplicación, con el objetivo de facilitar el abordaje multidisciplinario de pacientes que presentan Tromboembolismo Pulmonar (TEP) Agudo.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Respuesta al Tromboembolismo Pulmonar tiene como objetivos: 1) Dar respuesta clínica rápida, eficiente y personalizada, reduciendo la morbimortalidad, así como el tiempo de hospitalización en casos graves; 2) Determinar los pacientes con TEP mediante una evaluación, con el fin de identificar a aquellos con bajo riesgo que pueden recibir tratamiento ambulatorio y a aquellos con mayor riesgo que requieren terapias más agresivas o intervención quirúrgica; 3) Coordinar el tratamiento de forma ágil y con una atención rápida y efectiva de los pacientes críticamente enfermos y con TEP agudo; 4) Desarrollar el Protocolo de Manejo Ambulatorio para Pacientes con TEP de Bajo Riesgo y el Protocolo de Seguimiento Multidisciplinario para evitar recidivas y desarrollo de hipertensión pulmonar tromboembólica crónica; 5) Formalizar un espacio de discusión académica.

ARTÍCULO 14. La Unidad de Respuesta al Tromboembolismo Pulmonar está integrada por un equipo multidisciplinario, compuesto por especialistas de diversas disciplinas como neumología, cardiología intervencionista y tratamientos endovasculares, unidad coronaria, hematología, diagnóstico por imágenes, entre otros.-

Capítulo IV autoridad de aplicación

ARTÍCULO 15. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública, la que queda facultada para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley; y en el marco del Programa debe: 1) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales que contemplen actividades de prevención, detección, diagnóstico precoz, asistencia, tratamiento, rehabilitación y seguimiento; 2) Promover la conformación de equipos de profesionales para el abordaje y asistencia interdisciplinaria que permita la atención de los pacientes de manera integral; 3) Reforzar el sistema de salud con recursos, personal capacitado, equipamiento e instalaciones; 4) Generar redes entre todos los niveles

de atención del sistema de salud con referencia y contrarreferencia, desarrollando modelos de e-salud que implementen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC); 5) Crear un Registro Provincial de Pacientes con Patologías Venosas y Linfáticas que permita la definición de indicadores epidemiológicos, el monitoreo y evaluación permanente de la implementación e impacto del presente programa, la planificación efectiva de los servicios de salud y la toma de decisiones políticas socio sanitarias; 6) Implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y concientizar a la comunidad; 7) Producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación y capacitación continua y específica de recursos humanos; 8) Promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley; 9) Celebrar convenios de colaboración y reciprocidad con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales con competencia en la materia o con objetivos análogos; 10) Articular con otras políticas, programas, estrategias y acciones desarrollados por el Ministerio de Salud Pública u otros organismos; 11) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.-

Capítulo V día provincial de concientización sobre las patologías venosas y linfáticas

ARTÍCULO 16. Se instituye el 3 de Marzo de cada año como Día Provincial de Concientización sobre las Patologías Venosas y Linfáticas.

ARTÍCULO 17. En el marco del Día Provincial de Concientización sobre Patologías Venosas y Linfáticas la autoridad de aplicación debe desarrollar campañas de información con el objetivo de crear conciencia social sobre estas afecciones y su impacto en la calidad de vida, promoviendo la prevención y el diagnóstico temprano.-

Capítulo VI disposiciones finales

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Salud Pública y la obra social de la Provincia deben brindar la cobertura establecida en el presente Programa.

ARTÍCULO 19. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos: 1) Las partidas específicas que se asignen al Ministerio de Salud Pública y al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial; 2) Aportes, subsidios, contribuciones, donaciones y demás recursos provenientes de organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 20. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley XVII-220. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).